SOLICITUD DE
CARTA DE CRÉDITO

SUDAMERIS

Suc.: - N°: N° del Crédito Documentario:

Fecha:

Por la presente solicitamos a **Sudameris Bank S.A.E.C.A.**, sito en Independencia Nacional N° 513, Asunción, Paraguay, la apertura del **Crédito Documentario irrevocable** de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

40A	☐ Transferible ☐ Stand By (texto adjunto)
40E	☐ UCP Latest Versión ☐ Otros (Indicar)
31D	Fecha de vencimiento: (Obs.: Sujeta a comisión por trimestres no divisibles)
50	Ordenante: Domicilio completo: Teléfono/fax: Ciudad/País: Persona de contacto: Teléfono:
59	Beneficiario: Domicilio completo: Ciudad/País: Teléfono/fax:
32B	Moneda e Importe: - 39A ☐ Aprox% (indicar): 39B ☐ Hasta
41A	Forma de Pago en el exterior ☐ Vista ☐ Aceptación Plazo a días ☐ fecha de embarque ☐ fecha factura ☐ Diferido Plazo a días ☐ fecha de embarque ☐ fecha factura ☐ Mixto ☐ A la vista importe ☐ Plazo a días Importe ☐ fecha de embarque ☐ fecha factura ☐ Negociación ☐ Vista ☐ Plazo a días ☐ fecha de embarque ☐ fecha factura
43P	Embarques parciales: ☐ Permitidos ☐ NO Permitidos
43T	Transbordos: ☐ Permitidos ☐ NO Permitidos
44A	Lugar de carga/recepción:
44E	Puerto de carga/aeropuerto de carga:
44F	Puerto de desembarque/aeropuerto destino:
44B	Lugar de destino final:
44C	Última fecha embarque:
45A	Descripción de la mercadería (describir brevemente): ☐ INCOTERMS Versión (indicar): En su defecto si no indica la versión, será utilizada la última vigente INCOTERMS 2020 ☐ EXW ☐ FCA ☐ FOB ☐ FAS ☐ CFR ☐ CPT ☐ CIP ☐ CIF ☐ DAP ☐ DAT ☐ DDP Lugar (Indicar):
46A	Documentos requeridos: 1. ☐ Documento de Embarque Limpio a Bordo: ☐ Juego completo ☐ Copias ☐ Terrestre ☐ Multimodal/Combinado ☐ Aéreo ☐ Fluvial/Marítimo ☐ Consignado a: ☐ Notificar a Sudameris Bank S.A.E.C.A. ☐ Al ordenante ☐ Marcado Flete Pagado ☐ Marcado Flete Pagadero en Destino 2. ☐ Factura Comercial en Original/es Copia/s 3. ☐ Certificado de Origen en Original/es Copia/s Fomulario: ☐ ALADI ☐ Mercosur ☐ Común 4. ☐ Lista de Empaque en Original/es Copia/s 5. ☐ Juego Completo Negociable de Póliza o Certificado de Seguro endosado y refrendado (si aplica) cubriendo todo riesgo. Emitido a la orden de Sudameris Bank S.A.E.C.A. por el %(mínimo 110) del valor de la factura comercial. ☐ Incluido días de estadía e incendio en aduana de Paraguay. ☐ Incluido días en el puerto de trasbordo (si lo hubiere). 6. ☐ Carta del Beneficiario debidamente firmada certificando que el envío de los documentos originales arriba marcados van a: (en caso de que este crédito documentario sea negociable contra copias de los documentos arriba indicados): ☐ Acompañar la Mercadería ☐ Deberán ser remitidos al ordenante vía courier 7. ☐ Otros documentos (indicar): en Original/es Copia/s en Original/es Copia/s 8. Visación de los originales de los siguientes documentos: ☐ Factura Comercial ☐ Conocimiento de Embarque ☐ Certificado de Origen ☐ Certificado de Origen ☐ Por el Consulado Paraguayo ☐ C.C.P.I.T (China) ☐ Cámara de Comercio
47A	Condiciones especiales: ☐ ALADI ☐ PROEX ☐ BNDES ☐ Plazo a años
71B	Los gastos bancarios en el exterior serán por cuenta del: ☐ Ordenante (en caso de no ser total, especificar) ☐ Beneficiario
48	Período de presentación de documentos: días posteriores a la fecha de embarque.
49	Instrucciones de confirmación: ☐ Confirmado ☐ No confirmado ☐ Podría agregarse (Si lo requiere el beneficiario)
57A	Avisar el presente Crédito a través del Banco(nombre/ciudad o código swift):

Versión: 02 - Vigencia: 07/10/25

Manifiesto conocer y aceptar las Condiciones de este Crédito Documentario transcriptas seguidamente.

CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 1: Se entiende por:

- El **Deudor** a aquella persona física o jurídica que solicita la apertura del Crédito Documentario;
- El **Banco** al Sudameris Bank S.A.E.C.A.
- **Credoc** el Crédito Documentario.
- Los **Medios de Comunicación** a los canales fehacientes de comunicación con el **Deudor**, los cuales son: página web www.sudameris.com.py , diarios de gran circulación, murales en Casa Central, Sucursales y CAC, mensajes en los Estados de Cuentas, mails a clientes catastrados, mensajería de texto al celular a clientes catastrados u otros medios que pudieran surgir en el futuro.
- El **Tarifario de Productos y Servicios** al cuadro divulgado a través de los **Medios de Comunicación**, en el cual el **Banco** informa el valor o porcentaje de las tasas, cargos, comisiones y penalidades cobradas por los servicios prestados.

ARTÍCULO 2: El **Deudor** releva al **Banco** y/o Corresponsales de toda responsabilidad en lo concerniente a: 1) La validez, exactitud, autenticidad o efectos de los documentos que reciban en utilización de este **Credoc**, incluso al número de ejemplares o a las Cláusulas que contengan; 2) La mala fe, actos u omisiones de los beneficiarios y/o cargadores; 3) La falta de mercaderías o diferencias en calidad, descripción, cantidad, medida, embarque, acondicionamiento, empaque, peso, entrega, estado, valor y demás condiciones de la mercadería o de los bultos del embalaje; 4) El tiempo, el lugar o la manera del o de los embarques; 5) El carácter, suficiencia, validez o autenticidad de cualquier seguro; 6) La solvencia o responsabilidad de los asegurados incluyendo cualquier otro riesgo en relación con el seguro; 7) La pérdida, demora o falta de llegada de la mercadería y/o de los documentos que la amparan; 8) La identidad, firma, solvencia o responsabilidad de cualquiera de las partes emisoras de cualquiera de los documentos; 9) La demora o falta de aviso de la llegada de los documentos o de cualquier otro hecho; 10) Los errores, omisiones, interrupciones o demoras telegráficas, atrasos de correo o de cualquier otro medio de comunicación en forma normal o en clave; 11) Cualquier otro hecho que ocurra en el proceso de esta solicitud y que pueda irrogar, directa o indirectamente al **Banco** una responsabilidad patrimonial o moral; 12) Error de transmisión, interpretación o traducción en la designación de las mercaderías y/o términos técnicos ni si los documentos llegaron sellados o defectuosamente sellados por las autoridades consulares. Tanto el **Banco** como su Corresponsal quedan facultados para transcribir el nombre de la mercadería y los términos técnicos y traducirlos al idioma del país en el cual se abre el **Credoc** por parte de su Corresponsal; 13) Errores originados fuera del control del **Banco**; 14) El **Deudor** considera como definitivos los pagos o negociaciones efectuados bajo este **Credoc** por los Bancos negociadores o pagadores en el exterior, cualquiera sea la forma en que dichos Bancos cumplan con esos pagos de acuerdo a las normas y costumbres de su país.

ARTÍCULO 3: El **Deudor** declara estar debidamente habilitado y autorizado para realizar la importación amparada por este crédito y haber cumplido con todos los requisitos y disposiciones en vigor ante los organismos pertinentes, asumiendo plena responsabilidad para lo que hubiere lugar ante el **Banco** por la exactitud de la presente declaración.

ARTÍCULO 4: Este **Credoc** es condicional y entrará en vigor recién después de la aceptación por parte del Corresponsal de la apertura del mismo, no asumiendo el **Banco** ninguna clase de responsabilidad para el caso de que durante su vigencia, por razones de bloqueo de fondos, restricciones de crédito u otras, los pagos no pudieren ser efectuados por el Corresponsal o su intermediario.

ARTÍCULO 5: Los documentos que se mencionan en este **Credoc** viajan exclusivamente a riesgo del **Deudor**, sin responsabilidad alguna para el **Banco** ni para su Corresponsal por la pérdida eventual de dichos documentos o por la demora en la llegada de los mismos a éste.

ARTÍCULO 6: El pago de las comisiones del **Banco**, que se encuentran establecidas en el **Tarifario de Productos y Servicios**, las eventuales diferencias de cambio, el arbitraje o los intereses de la operación se encuentran a cargo del **Deudor**, quien autoriza a debitar los montos en cualquier cuenta que tenga a su nombre en el **Banco** sin necesidad de aviso previo ni de ningún trámite especial, sirviendo la presente de suficiente autorización de sobregiro.

ARTÍCULO 7: El **Banco** queda facultado a aumentar el tipo de interés en proporción a la suba que experimente la tasa de interés sobre saldos deudores o del tipo de descuento del país en cuya moneda se abre este **Credoc**.

ARTÍCULO 8: Queda entendido que las condiciones establecidas en esta solicitud para la validez de este **Credoc** están en concordancia con la interpretación que de sus artículos es habitual en los Bancos de plaza donde es utilizable y desde ya aceptamos y consideramos como condiciones del presente **Credoc** todas aquellas prácticas bancarias y disposiciones legales que rigen en esta clase de operaciones en la referida plaza extranjera.

ARTÍCULO 9: Toda reserva formulada por los Corresponsales del **Banco** o garantías otorgadas por los beneficiarios al efectuarse los pagos bajo este **Credoc**, motivadas por discrepancias en la documentación presentada, deben ser atendidas por el **Deudor** dentro de un plazo de 4 (cuatro) días corridos de su comunicación, por cualquier medio, vencido cual y sin respuesta escrita de parte del mismo, desde ya el **Deudor** faculta al **Banco** para levantarlas automáticamente.

ARTÍCULO 10: La persona que se presenta a la ventanilla del **Banco** a efectuar el pago total o a cuenta o el depósito referente a los documentos se reputará por ese solo hecho, sin admitirse prueba en contrario, autorizada para retirar dichos documentos, firmando en nombre del **Deudor** los instrumentos que sean del caso, quedando facultado el **Banco**, por el simple hecho de haber entregado los documentos, a cancelar toda reserva que hubiese formulado al Corresponsal o que éste hubiese formulado al beneficiario del presente **Credoc**.

ARTÍCULO 11: El **Deudor** acepta las discrepancias que pudiera observar el Banco Corresponsal o negociador en la documentación pertinente, o que eventualmente pudiera evidenciar la misma incluso "Crédito Vencido", en aquellos casos en que el **Credoc** no requiera presentación de documentos originales. En consecuencia, el **Deudor** otorga conformidad para aceptar los documentos en la forma en que sean presentados.

DEUDOR SOLIDARIO	DEUDOR SOLIDARIO	DEUDOR SOLIDARIO	DEUDOR SOLIDARIO
.....	.....	.....	.....
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA

ARTÍCULO 12: Queda bien entendido que todos los riesgos emergentes de esta operación son por única y exclusiva cuenta del **Deudor** y que en el caso de corresponder de inmediato el reembolso, el **Banco** queda facultado desde ya a iniciar los trámites judiciales correspondientes para realizar dichas mercaderías, sin base de venta y corriendo por cuenta del **Deudor** los gastos que pudieran originarse. Si llegado este caso el producto obtenido en la realización no fuera suficiente, el **Deudor** se obliga a satisfacer el remanente hasta el completo pago del importe desembolsando más los gastos de referencia, todo sin perjuicio del cobro del importe total adeudado o de la parte misma ya antes, durante o después de la ejecución que en todo caso se pacta en beneficio exclusivo del **Banco**.

ARTÍCULO 13: Si el seguro que debe amparar el transporte de la mercadería debiera ser contratado directamente por el **Deudor**, y éste no proveyera al **Banco** de la respectiva póliza debidamente endosada a favor de este último dentro del plazo expresado en esta solicitud, el **Deudor** autoriza al **Banco** a contratar la póliza de seguro por su cuenta, y a cargo del **Deudor**, debitando el costo del mismo en la cuenta del **Deudor**, sin necesidad de notificación. Esta facultad no constituye obligación del **Banco** en tal sentido. El **Deudor** libera al **Banco** de cualquier situación emergente por la insolvencia de la compañía de seguros contratada a tal efecto.

ARTÍCULO 14: Los documentos correspondientes a este **Credoc** y las mercaderías a que aquellos se refieren quedan afectados en prenda como garantía del cumplimiento de las condiciones bajo las cuales el **Deudor** solicita este **Credoc**.

ARTÍCULO 15: El **Deudor** autoriza al **Banco** a asumir la representación, en nombre y por cuenta del **Deudor,** para contratar y liquidar el cambio para concluir la presente operación, así como a despachar las mercaderías por intermedio del despachante que designe el **Banco**, si no lo hiciera el **Deudor** dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes a su llegada a puerto. A ese efecto el **Banco** puede, dentro de las normas vigentes o a regir: a) Realizar todas las gestiones o trámites que considere conveniente o necesarias, en el momento que el **Banco** determine, ante las autoridades competentes; b) Suscribir en nombre del **Deudor** los documentos que se requieran; c) Disponer de las autorizaciones de importación otorgadas o a otorgarse a nombre del **Deudor**; d) Efectuar pagos, cobros y todo acto tendiente a conseguir la entrada definitiva al país de la mercadería o su salida al exterior, si el **Banco** lo considera más adecuado. La realización por el **Deudor** de uno o más de los actos precedentemente indicados no cercenará, limitará ni revocará las facultades concedidas al **Banco** hasta tanto la deuda haya sido totalmente abonada.

ARTÍCULO 16: El **Banco** tiene facultad para admitir entrega a cuenta del reembolso total y conceder el retiro de lotes parciales de la mercadería, y ello no importará novación, modificación o renuncia de sus derechos, los que puede ejercitar en cualquier momento, no obstante esa concesión.

ARTÍCULO 17: El **Banco** no se responsabiliza por las consecuencias de la falta de declaración ante la Aduana paraguaya, como tampoco por tardía o errónea declaración. El **Deudor** es el único responsable del despacho aduanero y retiro de la mercadería de los depósitos aduaneros. El **Deudor** se compromete a proceder al retiro de los documentos de embarque mediante presentación de los recaudos de rigor. En caso de que los mismos no evidencien liberación de impuestos y gravámenes mediante certificación del Banco Central del Paraguay o aplicación de las leyes vigentes, según corresponda, el **Deudor** autoriza los débitos en tales conceptos.

ARTÍCULO 18: En consideración al Crédito Documentario Irrevocable y sustancialmente de acuerdo con los términos y condiciones que aparecen al frente de esta solicitud, como también a cualquier otro término o condición que el **Deudor** pudiera adjuntar debidamente firmado, por el presente documento el **Deudor** se obliga ante el **Banco** a reembolsar, a simple requerimiento los importes desembolsados en virtud de este **Credoc** más las comisiones, intereses, impuestos y gastos. Dichos importes se calcularán tomando como mínimo el tipo de cambio vigente en el **Banco** al momento en que se le solicite al **Deudor** la liquidación correspondiente y según resulte de las propias constancias del **Banco**.

ARTÍCULO 19: El **Deudor** se compromete a abonar al primer requerimiento que el **Banco** le formule, por telegrama colacionado o carta certificada con aviso de retorno, todos los gastos derivados de esta operación consistentes en intereses, comisiones, impuestos, diferencia de cambios que pudieran registrarse entre la fecha eventual de pago provisorio en guaraníes (si el pago provisorio fuera aceptado por el **Banco**) y la fecha de liquidación de la compra en moneda extranjera para su reembolso al exterior, autorizando al **Banco** desde ya a debitar los gastos antes mencionados en cualquier cuenta que el **Deudor** tenga abierta a su nombre en el **Banco**. Asimismo, los intereses y comisiones se calculan por los días en que el **Banco** se halle en adelanto de caja, o sea desde la fecha de pago en la plaza exterior hasta la fecha de llegada de los fondos a dicha plaza exterior, fecha ésta fijada por el **Banco**. En caso de no liquidarse las utilizaciones de este **Credoc** dentro del plazo fijado por las disposiciones en vigor, el **Deudor** incurre en mora de pleno derecho, sin necesidad de previa interpelación. Durante la mora y sin perjuicio de los demás derechos del **Banco**, el **Deudor** debe abonar los intereses e impuestos compensatorios a la tasa máxima autorizada por el Banco Central del Paraguay más la comisión correspondiente, a cuyo efecto desde ya el **Deudor** autoriza al **Banco** a debitarlos en cualquier cuenta que tenga abierta a su nombre en el **Banco**.

ARTÍCULO 20: Si en virtud de reglamentaciones o disposiciones de las autoridades públicas o por cualquier otra circunstancia fuera de control del **Banco**, las divisas correspondientes a este contrato no pudieran obtenerse en la plaza en el momento en que corresponda liquidar total o parcialmente esta operación de acuerdo con las disposiciones o reglamentaciones vigentes en ese momento, o si no se pudieran transferir libremente dichas divisas al exterior, a opción exclusiva del **Banco**, puede abonarse por el contravalor en guaraníes. Queda establecido que serán a cargo del **Deudor** las diferencias de cambio que se produzcan desde la fecha de pago, hasta la fecha en que sea posible materializar la transferencia al exterior, así como los intereses que se devenguen entre ambas fechas.

ARTÍCULO 21: Toda norma, procedimiento o regulación de cambios o la introducción de la mercadería al país, es a cargo y riesgo exclusivo del **Deudor**, y en nada afectará o demorará el reembolso al **Banco** de las sumas debidas, aceptando desde ya todos los gastos y/o intereses y/o comisiones y/o impuestos originados.

ARTÍCULO 22: Una vez pagada la mercadería en el exterior o por lo menos 10 (diez) días antes del vencimiento de las letras a plazo, el **Banco** puede requerir al **Deudor** el pago de las sumas adeudadas por este documento, incluso cuando a juicio del **Banco** los hechos, reglamentos, disposiciones, leyes, decretos, actos de fuerza, piratería o cualquier inconveniente sea o no por fuerza mayor, impidan o demoren la llegada de los documentos de la mercadería en cualquier forma o sentido.

ARTÍCULO 23: Cualquiera de los saldos y/o valores que el **Deudor** tuviera en el **Banco**, en cuentas tanto en moneda nacional como extranjera, puede ser aplicado por el **Banco** en cualquier momento a la liquidación parcial o total de los importes que el **Deudor** adeuda en virtud de este **Credoc**, de acuerdo con las propias constancias del **Banco** y con o sin aviso al **Deudor**. Asimismo, el **Deudor** faculta al **Banco** a debitar total o parcialmente en cualquier cuenta abierta a su nombre en el **Banco**, el importe de las liquidaciones correspondientes a los desembolsos causados por este **Credoc** en el mercado libre fluctuante o en el que lo reemplace en el futuro, comprendiendo capital, impuestos, intereses, comisiones, diferencias de cambio y gastos de cualquier clase. Si no hubiere fondos en sus cuentas, el **Deudor** se obliga a pagar al **Banco** dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ser requerido. Si el **Deudor** no paga dentro de ese plazo, autoriza suficientemente al **Banco** debitar su Cuenta Corriente creando el sobregiro necesario, obligándose a no cancelarla mientras exista saldo deudor a favor del **Banco**. En cuanto a las sumas en moneda extranjera que el **Deudor** adeudare en caso de no existir cambio contratado con el **Banco** el día o antes del día de su liquidación o si hubiera existido, pero hubiera sido cancelado por cualquier motivo o modificado el tipo de cambio autorizado originalmente para esta operación, el **Deudor** se compromete igualmente a efectuar el pago a simple requerimiento del **Banco** en la moneda del **Credoc** o en la moneda que el **Banco** elija.

ARTÍCULO 24: En caso de recibir el **Banco** una garantía en efectivo o en cheque en pre-pago total o parcial en moneda local o extranjera el importe debe ser acreditado como anticipo de importación a nombre del **Deudor** y a la orden del **Banco**, afectando en forma irrevocable al pago del **Credoc**. El **Deudor** se responsabiliza de cualquier diferencia de cambio que surgiera en el momento del reembolso o cierre de cambio por parte del **Banco** en la liquidación final de compra venta de divisas. De no utilizarse el **Credoc**, la devolución a favor del solicitante no será mayor que el monto prepagado. El prepago total o parcial no generará intereses a favor del solicitante.

ARTÍCULO 25: Sin perjuicio de los demás derechos del **Banco**, el **Deudor** se compromete desde ya a constituir a favor del **Banco** un depósito de garantía de hasta un equivalente del importe del crédito o en su caso, a completar hasta dicho equivalente el depósito de garantía efectuado con arreglo a la presente solicitud. Dicho depósito o aumento de depósito, en su caso, el **Deudor** debe efectuarlo en cuanto lo solicite el **Banco**.

ARTÍCULO 26: El **Banco** se reserva el derecho de imputar el saldo de este anticipo de importación al pago de la cuenta de su liquidación, sin previo aviso, reconociendo el **Deudor** además a favor del **Banco** el derecho de retención establecido por ley de cualquier bien o valor que se halle o hallase en poder del **Banco**, sea o no vencido. Dicha garantía responde también a toda obligación que tenga o llegara a tener el **Deudor** con el **Banco**, y es sin perjuicio de las demás garantías que a favor del **Banco** tenga constituida o en lo sucesivo constituya el **Deudor**.

ARTÍCULO 27: En los periodos en que el **Banco** por razón de una escasez transitoria o prolongada de divisas extranjeras se halle en la imposibilidad de efectuar inmediatamente las coberturas o las remesas por el importe de los **Credocs** a cargo del **Deudor** y acepte el pago provisional en guaraníes para ser aplicado a la disposición de las divisas en el mercado de cambios correspondientes con el objeto de formalizar las coberturas de los **Credocs** o remesas que correspondan, en relación a dichas operaciones el **Deudor** expresa su conformidad y aceptación con que su entrega de guaraníes antes indicada dejará, en todos y en cada uno de los casos, subsistente su obligación en la moneda extranjera respectiva, y que el **Banco** no incurrirá en responsabilidad alguna por la demora en la cobertura o remisión de las divisas correspondientes, quedando asimismo a cargo del **Deudor** el pago de cualquier diferencia de cambio que se produzca en la cotización del mercado de cambios, a partir de la fecha de entrega de guaraníes y la fecha de liquidación final y venta de divisas, así como cualquier otro gasto adicional o modificación que se incurriere, quedando desde ya facultado el **Banco** a debitar sus montos en cualquier cuenta que el **Deudor** tenga abierta a su nombre en el **Banco** en el momento que lo considere oportuno. En caso de que el **Banco** a) no pueda disponer de divisas para el reembolso de este **Credoc**; b) que el Banco Central del Paraguay no provea las divisas o no autorice la remesa al exterior por cualquier motivo, el **Deudor** se compromete a entregar al **Banco**, con suficiente anticipación a la fecha de vencimiento, la cantidad de divisa de libre disponibilidad necesaria para que el **Banco** pueda realizar el pago de este **Credoc** en el exterior.

ARTÍCULO 28: Para el caso en que las divisas deban ser proveídas por el Banco Central del Paraguay o cuando corresponda, el **Deudor** se compromete a presentar al **Banco** todos los comprobantes de despacho aduanero respectivos, una vez finiquitados los trámites de rigor, así como los documentos requeridos por el Banco Central del Paraguay dentro de los plazos fijados. También el **Deudor** se obliga a dar cumplimiento a los requisitos resultantes de nuevas disposiciones o reglamentaciones que pudieran surgir. El **Deudor** asume total responsabilidad por la eventual falta de presentación por su parte del despacho aduanero y demás documentos exigidos por el Banco Central del Paraguay y las consecuencias que dicha falta de presentación origine. La mora de parte del **Deudor** en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por el solo vencimiento de los términos pactados o por el solo hecho de hacer algo o no hacer algo en contrario a lo estipulado. Todas las obligaciones resultantes de este contrato son solidarias e indivisibles.

ARTÍCULO 29: El **Deudor** reconoce como líquida y exigible la cuenta que el **Banco** formule en cada una de las obligaciones que asumió por este documento y que se le haya notificado por carta certificada con aviso de retorno o por telegrama colacionado en su sustitución.

ARTÍCULO 30: Independientemente a las autorizaciones de débito y/o sobregiro en la Cuenta Corriente del **Deudor**, por cada pago que el **Banco** realice como consecuencia de todas y cada una de las obligaciones asumidas por cuenta del **Deudor** en virtud de la presente solicitud, el **Deudor** se compromete a firmar la documentación de rigor, al solo requerimiento del **Banco**, a fin de que el mismo pueda ejercer en su momento el reclamo judicial pertinente, por la vía ejecutiva.

DEUDOR SOLIDARIO	DEUDOR SOLIDARIO	DEUDOR SOLIDARIO	DEUDOR SOLIDARIO
.....	.....	.....	.....
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA

ARTÍCULO 31: Para cualquier divergencia en la interpretación de la presente solicitud, el **Deudor** se somete a la competencia de los Tribunales de Asunción en materia civil y comercial.

ARTÍCULO 32: Para todos los efectos legales y acciones emergentes de esta operación, el **Deudor** constituye domicilio especial en el lugar mencionado más abajo.

ARTÍCULO 33: Cualquier artículo de estas Condiciones Particulares podrá ser modificado total o parcialmente por el **Banco** y será comunicado al **Titular**, el cual deberá expresar, por escrito, su conformidad o no con dicha modificación dentro del plazo de 5 (cinco) días posteriores a la notificación. Si el **Titular** no estuviera conforme con las modificaciones comunicadas, podrá anticipar la cancelación de la operación crediticia objeto de la presente solicitud.

ARTÍCULO 34: Si algunos de los artículos establecidos en la presente solicitud fueren total o parcialmente nulos, la nulidad afectará únicamente a dicho artículo. Todos los demás seguirán siendo válidos y vinculantes, como si el artículo anulado no hubiera existido.

ARTÍCULO 35: Este **Credoc** podrá estar sujeto a la UCP N° 600, ISP98 o URDG758 u otros reglamentos internacionales, a ser definido en la emisión de la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 36: El **Deudor** manifiesta recibir una copia de la Solicitud de Carta de Crédito, en la cual se encuentran las Condiciones Particulares, declarando conocer su contenido y alcance así como copia del **Tarifario de Productos y Servicios** vigente, donde consta el detalle de las actuales tasas, cargos, comisiones y penalidades aplicables al préstamo solicitado y sus montos.

ARTÍCULO 37: Conforme a los términos de la Ley Nº 6534/20 "De protección de datos personales crediticios", el **Deudor** autoriza al **Banco** a tratar, recabar, procesar, proveer, almacenar y/o difundir cualquier tipo de información referente a los datos personales (nacionalidad, cédula de identidad, RUC, domicilio, estado civil, lugar de trabajo, teléfono particular, laboral y móvil); información societaria (RUC, datos de su constitución y modificaciones, personería jurídica, socios y beneficiarios finales); así como antecedentes civiles, penales actividad comercial, información crediticia (positiva o negativa), situación patrimonial, solvencia económica, nivel de endeudamiento y datos del cumplimiento de sus obligaciones comerciales e impositivas, de cualquier empresa y/o entidad, pública o privada, nacional o extranjera dedicada a la gestión de bases de datos personales o crediticios, como ser EQUIFAX, INFOMERCIO, BICSA, Central de Informaciones del Banco Central del Paraguay, Central de Riesgo Bancard, haciendo extensiva esta autorización a dichas empresas y/o cualquier otra empresa y/o institución dedicada al tratamiento y almacenamiento de datos que pudiera existir en el país o en el extranjero en el futuro.

ARTÍCULO 38: De conformidad a lo establecido por la Ley Nº 125/91 Art. N° 194 texto modificado por el Art. N° 9 de la Ley Nº 2421/04, el **Deudor** autoriza suficiente e irrevocablemente al **Banco** a acceder y/o obtener directamente de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) el Certificado de Cumplimiento Tributario o Constancia de No Ser Contribuyente, de la persona o razón social que representa, todas las veces que el **Banco** estime conveniente, así como, cuando se encuentre obligado a ello. En el caso de un Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia, el **Deudor** se hará cargo de atender y resolver esa situación ante la Administración Tributaria, liberando al **Banco** de cualquier responsabilidad emergente de los actos realizados.

ARTÍCULO 39: De conformidad a lo establecido en las disposiciones reglamentarias vigentes, el **Deudor** autoriza suficiente e irrevocablemente al **Banco** solicitar a la Superintendencia de Bancos a través de la Red de Comunicación Financiera (RCF), la información sobre el estado de sus deudas contenidas en la Central de Riesgos de Créditos, en forma consolidada por Entidad. A dicho efecto, adjunta a la presente solicitud, su documento de identidad y demás datos personales. El **Deudor** declara conocer el tipo y la calidad de la información que brinda la Central de Riesgos de Créditos, autoriza a la Superintendencia de Bancos a brindarla y libera de cualquier responsabilidad que se le pudiera atribuir a causa de la confidencialidad y el secreto con respecto a los datos que en base a la presente autorización la misma brindara.

ARTÍCULO 40: La apertura del **Credoc** solicitado efectuado por el **Banco**, en la forma indicada, es constancia suficiente de la aceptación de esta solicitud por parte del **Deudor**.

ARTÍCULO 41: En los casos en los cuales el **Deudor** haya solicitado una Stand by (40A), el texto adjunto formará parte de la presente Solicitud como Anexo y el **Deudor** reconoce que el **Banco** la emitirá conforme al texto adjunto, por lo que deslinda expresamente al **Banco** de cualquier responsabilidad que pudiera existir por error en la emisión.

ARTÍCULO 42: El **Deudor** autoriza suficiente e irrevocablemente al **Banco** a debitar cualquier suma relacionada con este crédito en su Cuenta Corriente, y en caso de no tenerla, autoriza su apertura sirviendo el presente documento como suficiente Solicitud de Sobregiro.

ARTÍCULO 43: Se deja constancia que los acuerdos arribados en la presente solicitud emergen de la negociación libre, voluntaria y transparente de las partes, sin que las mismas se hayan comprometido obsequios, beneficios, dinero en efectivo o cualquier otro bien material o inmaterial, más allá de los declarados en el presente documento.
El **Banco** aclara que, conforme a su Manual de Código de Conducta, ningún empleado a su servicio está autorizado a recibir prestación alguna como condición para la presente contratación, o como consecuencia de ella, y el **Deudor** se compromete a no dársela, en caso de que contrariamente a lo aquí dispuesto, alguna prestación le sea requerida. El otorgamiento de estas prestaciones en contra de lo establecido en el presente artículo será causal de rescisión de los servicios contratados. Se exceptúan de la prohibición aquellos presentes de cortesía, regalos empresariales y/o invitaciones, siempre que no signifiquen dinero en efectivo o experiencias u objetos costosos, que puedan presuponer que han sido otorgados para influenciar la voluntad de quienes tengan a su cargo el proceso de aprobación de las operaciones solicitadas.

ARTÍCULO 44: Los impuestos y gravámenes a que se vea obligado el **Deudor** en razón de la actividad que el mismo realiza serán de cuenta y cargo exclusivo de éste, así como también la responsabilidad por parte del **Deudor** de realizar las retenciones del INR (Impuesto a la Renta de No Residentes) e IVA (Impuesto al valor agregado) sobre los intereses y demás recargos que pudiesen estar relacionados con la presente Solicitud.

ARTÍCULO 45: La presente Solicitud de Carta de Crédito y las Condiciones Particulares firmadas por varias personas se leerá en plural para guardar la debida concordancia.

DEUDOR SOLIDARIO

.....

FIRMA

ACLARACIÓN DE FIRMA

Estado Civil:

☐ Pasaporte ☐ CI ☐ RUC Nº:

Domicilio:

DEUDOR SOLIDARIO

.....

FIRMA

ACLARACIÓN DE FIRMA

Estado Civil:

☐ Pasaporte ☐ CI ☐ RUC Nº:

Domicilio:

DEUDOR SOLIDARIO

.....

FIRMA

ACLARACIÓN DE FIRMA

Estado Civil:

☐ Pasaporte ☐ CI ☐ RUC Nº:

Domicilio:

DEUDOR SOLIDARIO

.....

FIRMA

ACLARACIÓN DE FIRMA

Estado Civil:

☐ Pasaporte ☐ CI ☐ RUC Nº:

Domicilio:

PARA USO DEL BANCO

Recibido por:	Firmas conformadas por: